



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°137-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 30 de enero del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°000104-2024-OAJ-MPLC, de fecha 30 de enero del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, Informe N°0106-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 24 de enero del 2024, del Director General de Administración; el Informe N°091-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de enero del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; Informe N°0203-2023-MPLC-GIP-DO/RO/RPP, de fecha 29 de diciembre del 2023, del Residente e Inspector de Obra, Carta S/N° - Expediente Administrativo N° 34536, de fecha 26 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Primero se resuelve MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutive del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal.

Que, en fecha 30 de noviembre se elaboró y notifico la Orden de Compra N° 3564, proveniente de la Adjudicación Simplificada, N° 57-2023-OEC-MPLC/LC-1 a la empresa CODISER S.A.C., para la adquisición de FERRETERIA PARA RETENIDAS, para el proyecto N° (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", cuyo monto total asciende a la suma de S/ 110,541.70, y con un plazo de 15 días calendario.

Que, con Carta S/N° - Expediente Administrativo N° 34536, de fecha 26 de diciembre de 2023, la Empresa CODISER S.A.C., representado por su Gerente General Alfredo Casilla Huisa, solicita el cambio de Marca de AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CLASE 54-4 EN MARCA GAMMA, a la marca SANTANA, que cumple con las mismas características y es de procedencia brasilera, Por lo que se solicita la formalización mediante acto resolutive que permita tener la autorización de las modificaciones a la Orden de Compra N° 3564-2023.

Que, mediante Informe N°0203-2023-MPLC-GIP-DO/RO/RPP, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por el Residente de Obra - Ing. Roger Pucyura Puma y el Inspector de Obra - Ing. Jesús Quillo Urefia, quienes se pronuncian respecto a la documentación planteada por el proveedor adjudicado con respecto al producto AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CLASE 54-4, AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CLASE ANSI 54-2, de marca del nuevo producto SANTANA, por lo que al verificar el nuevo producto ofertado por el postor adjudicado esta residencia "APRUEBA" el cambio de nuevo producto por ser de similar calidad.

TABLA DE DATOS TECNICOS GARANTIZADO

ITEM	CARACTERISTICA	UNIDAD	VALOR OFERTADO	VALOR NUEVO OFERTADO	DESCRIPCION/ RESULTADO
1.4	Distancia de Fuga	Mm	76	76	Igual
4.5	Tensión de Ruptura a Frecuencia Industrial				
1.5.1	Seco	KV	40	40	Igual
1.5.2	Húmedo	KV	23	23	Igual

Que, mediante Informe N°091-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de enero del 2024, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda, previa opinión legal y acto resolutive con el cambio de marca del producto AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CLASE 54-4, en marcar GAMMA por la marca SANTANA, correspondiente al procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 57-2023-OEC-MPLA/LC-1, Primera Convocatoria para la adquisición de ferreteria para retenidas para el proyecto (0252) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", cuyo monto total asciende a la suma de S/ 110,541.70.

Que, con Informe N°0106-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 24 de enero del 2024, del Director General de Administración, quien remite el expediente, señalando que el representante legal de la empresa CODISER solicita el cambio de marca de AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CLASE 54-4 indicando que cumple con las mismas características y es de procedencia brasilera conforme se pasa a detallar.

SEGUN LA ORDEN DE COMPRA N° 3564-2023

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MONTO
3	134 UNIDADES	AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CLASE 54-4	GAMMA	S/ 4,824.00 SOLES

PROPUESTA

ITEM	DESCRIPCION	MARCA
3	AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CLASE 54-4	SANTANA

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°137-2024-GM-MPLC

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art. 34 las Modificaciones al Contrato el cual establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Al respecto mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las modificaciones contractuales, precisa lo siguiente:

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

- i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, mediante Informe Legal N°000104-2024-OAJ-MPLC, de fecha 30 de enero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la solicitud de CAMBIO DE MARCA DEL PRODUCTO contenida en la Carta S/N°, respecto a la solicitud de CAMBIO DE MARCA (AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CALSE 54-4 EN MARCA GAMMA A LA MARCA SANTANA), de la orden de compra N° 3564-2023, derivada del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 057-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la Adquisición de Ferretería Retenidas, para el proyecto (0252) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, en merito a lo establecido en el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e informe técnico del área usuaria.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de CAMBIO DE MARCA DEL PRODUCTO contenida en la Carta S/N°, respecto a la solicitud de CAMBIO DE MARCA (AISLADOR DE TRACCION TIPO NUEZ CALSE 54-4 EN MARCA GAMMA A LA MARCA SANTANA), de la orden de compra N° 3564-2023, derivada del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 057-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la Adquisición de Ferretería Retenidas, para el proyecto (0252) “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LOS SECTORES DE ARANJUEZ, HUAYLLAYOC, PACCHAC CHICO Y SAN JACINTO LA VICTORIA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”, en merito a lo establecido en el numeral 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e informe técnico del área usuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CCI
Alcaldía
CI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWL/sfo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL